

República de Colombia



Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio- Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Dentro de esta sucesión intestada, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición el 2 de enero de 2019.

2.- Al momento de inscribirse el mentado trabajo particitivo, la ORIP Riosucio, devolvió la partición realizada por el apoderado de la sucesión, con las notas devolutivas, en esencia por no determinarse los derechos de cuota que se enajenan y por incongruencia en los linderos de los predios citados.

3.- El apoderado que actuó en la sucesión allegó escrito informando sobre la subsanación de los defectos anotados por la ORIP, solicitando al despacho se pronuncie "aprobando la partición". Toda vez que el IGAC y la Oficina de Registro ya aceptaron las modificaciones que en su momento se exigían.

4.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 420

2018-00050-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial que actúa dentro de esta liquidación sucesoral testada de la causante MARÍA LOPEZ TREJOS.

II. ANTECEDENTES

1.- Dentro de esta liquidación de sucesión, se profirió sentencia el 2 de enero de 2019, ordenando aprobar el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión testada de la causante MARÍA LÓPEZ TREJOS, ordenando que a costa de la adjudicataria se inscribiera el mismo y la sentencia aprobatoria en los folios de matrícula objeto de partición.

2.- Tal como se narra en el informe secretarial, el apoderado que actuó en la sucesión allegó escrito informando sobre la subsanación de los defectos anotados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, en la nota devolutiva del 23 de febrero de 2019, por lo que solicita al despacho se pronuncie "aprobandando la partición". Agrega que lo anterior, se peticiona toda vez que el IGAC y la Oficina de Registro ya aceptaron las modificaciones ordenadas por la ORIP en la mencionada nota devolutiva.

3.- Como quiera que los defectos anotados en su momento por la Oficina de registro, atinentes al deber de determinar cuotas partes enajenadas, e incongruencia entre área y linderos mal citados en los diferentes inmuebles contenidos en el testamento otorgado por la señora MARÍA LOPEZ TREJOS; fueron tomados en la misma forma por el apoderado, al momento de elaborar el reparto de los bienes, y conforme al escrito que ahora presenta, aduce haberlos corregido ante el IGAC y debidamente aceptados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, el despacho aceptará la aclaración del trabajo de partición en ese sentido, con fundamento en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P. al tenor literal señala:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el subjuice, los errores aritméticos, (falta de determinar las cuotas partes que se enajenan y cabidas y linderos de los predios) se encuentran contenidos en el trabajo de partición que presento el profesional que representa los intereses de su prohiada, y fueron tomados del testamento dejado por la causante, labor que se hizo ignorando las medidas y valores contenidos en los Certificados de Tradición, documentos que hacen parte integral de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, razón por la cual el despacho, en los términos de la norma citada, conforme el documento y solicitud allegado por el DR JAIME DARIO GARTNER RESTREPO, aceptará las correcciones a las observaciones realizadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, en la nota devolutiva antes citada, las cuales fueron detectadas por esa entidad al momento de registrar el trabajo de partición.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará expedir nuevamente las copias de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición calendada 02 de enero de 2019, incluyendo lo decidido en este auto y la aclaración que hace el profesional del derecho, con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, para que, *previa verificación del*

cumplimiento de los requisitos exigidos, de ser el caso, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, inscriba y protocolice el mentado trabajo conforme fue ordenado en los numerales 2 y 3 de la sentencia aprobatoria.

Como quiera que el apoderado actúa en representación de la única interesada en este proceso, no existe la necesidad de notificar este auto por aviso, tal como lo dispone la norma citada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, las correcciones a las observaciones realizadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, contenidas en la nota devolutiva de fecha 23 de enero de 2019, detectadas al momento de registrar el trabajo de partición, conforme al documento de aclaración y corrección allegado por el DR JAIME DARIO GARTNER RESTREPO, apoderado de la interesada, las cuales fueron debidamente aceptadas por el IGAC y la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, según lo mencionado por el profesional del derecho en su petición.

SEGUNDO: ORDENAR expedir nuevamente las copias de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, incluyendo lo decidido en este auto y el escrito aclaratorio presentado por el apoderado, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, para que, *previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, de ser el caso, dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, inscriba y protocolice el mentado trabajo, conforme fue ordenado en los numerales 2 y 3 de la sentencia aprobatoria del mismo.*

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado.

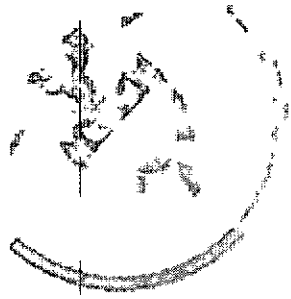
NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia